

Interlocutorio
PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No. : 2021-00111-99
P.A.A.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente trámite mediante auto del 09 de junio de 2022, se aceptó el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ PINEDA en contra de LUZ KARIME ROMERO ARROYAVE, a través de apoderada judicial

La apoderada de la parte demandante, DRA. CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA allegó un escrito en el que manifestó que el nombre de la demandada es LUZ KARIME BARRERO ARROYAVE y no como aparece en el numeral 1º del mencionado auto y en los demás apartes del mismo LUZ KARIME ROMERO ARROYAVE.

En consecuencia, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., que dice “*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negritas y resaltado nuestras).

Como se observa, efectivamente que existe un error en uno de los nombres de las partes en el presente proceso, siendo el correcto el de LUZ KARIME BARRERO ARROYAVE, por lo que se debe corregir el numeral 1º del auto y los demás apartes en donde se haya escrito mal el nombre de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir numeral 1º del auto de fecha 09 de junio de 2022 y los demás apartes en donde se haya escrito mal el nombre de la demandada, en el sentido de que las personas sobre las cuales se aceptó el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal es la señora LUZ KARIME BARRERO ARROYAVE y no como aparece en la mencionada providencia LUZ KARIME ROMERO ARROYAVE.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente auto hace parte integral del auto de fecha 09 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada por aviso, de conformidad con el Inciso 2 del art. 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 06 DE JULIO DE 2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA